Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

Al despacho del señor Juez, con el informe que existen solicitudes para resolver. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

ERNESTO OROZCO PRADA

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Arriban las presentes diligencias al despacho con el fin de decidir las distintas solicitudes que obran en el diligenciamiento, y a fin de tomar medidas para la continuación del trámite.

CONSIDERACIONES

Liquidación Judicial.

Mediante providencia del 16 de julio de 2020, se requirió a la promotora del presente asunto, para que en el plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de dicha providencia, allegara la prueba de la cancelación de las obligaciones por concepto de: (i) retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y (ii) aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aducidas como adeudadas en el anexo I que milita a folio 2970. Lo anterior, so pena de decretar la apertura de liquidación judicial inmediata de la concursada.

Ahora bien, para la hora de ahora, ni la promotora ni el representante legal asignado han allegado prueba alguna de haber dado cumplimiento a lo antes señalado. Por el contrario, en los archivos electrónicos No. 105 y 110 del cuaderno 1F, el representante de la entidad en reorganización solicitó que se proceda a iniciar la apertura de la liquidación judicial por el incumplimiento de los pagos ordenados.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se vislumbra como único remedio para poner fin a esta situación, el de ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la deudora CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN- como consecuencia de las causales establecidas en los numerales 1º y 7º del artículo 49 de la ley 1116 del 2006, dado que el represéntate legal de la reorganizada lo solicita directamente y, además, por tener a cargo obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral.

Además de las consecuencias naturales de la presente declaratoria establecidas en los artículos 49 y siguientes de la ley 1116 del 2006, que serán consignadas de forma pormenorizada en la parte resolutiva de la presente decisión, se designará como liquidador al auxiliar de la justicia que se encuentre inscrito actualmente en dicha especialidad en la lista de auxiliares de la justicia que para tal propósito lleva la Superintendencia de Sociedades, en el turno correspondiente.

Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

Adicionalmente, se procederá a fijar honorarios al liquidador de acuerdo con lo establecido en el decreto 962 del 2009.

Cuestiones adicionales.

Se pondrá en conocimiento de las partes el vínculo ONE DRIVE donde las partes e interesados podrán revisar el proceso en tiempo real y, por tal motivo, estar enterados de las actuaciones que se surtan en este, conforme a las solicitudes allegadas en los archivos electrónicos Nos. 71, 72, 76, 79, 81, 91, y 92 del cuaderno 1F.

Por sustracción de materia, no se tramitará el poder otorgado al abogado EDUARDO MÉNDEZ DAZA (archivo electrónico No. 070 Cuaderno 1F), como apoderado judicial de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE - ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, como quiera que el profesional del derecho antes mencionado, en archivo electrónico 111, renunció al poder conferido.

Se pondrá en conocimiento de las partes: (i) el oficio allegado por la representante legal en archivos electrónicos No. 73, 74 y 75 del cuaderno 1F, donde se informan los nuevos correos electrónicos de la reorganizada; (ii) los archivos electrónicos No. 84 y 86 del cuaderno 1F, donde el apoderado de Bancolombia SA informó los abonos efectuados por el avalista Rafael Ardila Duarte a las obligaciones contraídas por la reorganizada; (iii) el oficio allegado por la promotora de la reorganizada -archivo electrónico No. 78 del cuaderno 1F donde se informó la imposibilidad de cumplir el requerimiento calendado del 16 de julio de 2020; (iv) la comunicación realizada por la empresa de seguridad Acropolis Ltda., obrante a archivo electrónico 80 del mismo cuaderno; (v) informe de la promotora designada en el presente asunto JENNY JUBEDH PINTO SÁNCHEZ, donde informo que desde el 4 de septiembre de 2020 dejó de ser la representante legal de la reorganizada; (vi) el convenio interadministrativo entre el Instituto departamental de Recreación y Deportes de Santander -INDERSANTANDER- y la reorganizada, obrante al archivo electrónico 108 del cuaderno 1F; (vii) las renuncias al crédito reconocido en el presente asunto por parte de JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO y VENTANAR SAS, obrantes a archivos electrónicos No. 112, 113 y 114 del cuaderno 1F.

Se aceptará la renuncia al poder conferido por: (i) DISEÑO PUBLICIDAD E ILUMINACIONES UVIMAR LTDA a JOAQUÍN ÁLVARO MORALES MELÉNDEZ, archivo No. 93 cuaderno 1F; y (ii) el otorgado por VENTANAR SAS a JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO, archivo electrónico No. 116 y 117 del cuaderno 1F.

Se designará al representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, JULIÁN ADOLFO SOLANO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.918, como promotor en el presente asunto, mientras toma posesión en liquidador.

Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

Se reconocerá personería a: (i) GIOVANNY REYES SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.653.633 de Guadalupe (S) y portador de la T.P. No. 257.700 del C.S. de la J., como apoderado de WILMER LEAL QUIROGA, JAIME PIÑERES RANGEL y SANDRA RODRÍGUEZ SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a archivos electrónicos No. 83, 85 y 88 del cuaderno 1F; y (ii) DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.643 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 129.852 del C.S. de la J., en representación de DISEÑO PUBLICIDAD E ILUMINACIONES LUVIMAR LTADA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a archivo electrónico No. 93 del cuaderno 1F.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de las partes el vínculo ONE DRIVE donde las partes e interesados podrán revisar el mismo en tiempo real y, por tal motivo, estar enterados de las actuaciones que se surtan dentro del mismo, el cual se consigna en pie de página¹.

Segundo. No tramitar el poder otorgado al abogado EDUARDO MÉNDEZ DAZA (archivo electrónico No. 070 Cuaderno 1F), como apoderado judicial de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Poner en conocimiento de las partes: (i) el oficio allegado por la representante legal en archivos electrónicos No. 73, 74 y 75 del cuaderno 1F, donde se informan los nuevos correos electrónicos de la reorganizada; (ii) los archivos electrónicos No. 84 y 86 del cuaderno 1F, donde el apoderado de Bancolombia SA informó los abonos efectuados por el avalista Rafael Ardila Duarte a las obligaciones en contraídas por la reorganizada; (iii) el oficio allegado por la promotora de la reorganizada -archivo electrónico No. 78 del cuaderno 1F donde se informó la imposibilidad de cumplir el requerimiento calendado del 16 de julio de 2020; (iv) la comunicación realizada por la empresa de seguridad Acrópolis Ltda., obrante a archivo electrónico 80 del mismo cuaderno; (v) informe de la promotora designada en el presente asunto JENNY JUBEDH PINTO SÁNCHEZ, donde comunicó que desde el 4 de septiembre de 2020 dejó de ser la representante legal de la reorganizada; (vi) el convenio interadministrativo entre el Instituto departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER- y la reorganizada, obrante al archivo electrónico 108 del cuaderno 1F; (vii) las renuncias al crédito reconocido en el presente asunto por parte de JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO y VENTANAR SAS, obrantes a archivos electrónicos No. 112, 113 y 114 del cuaderno 1F.

Cuarto. Aceptar la renuncia al poder conferido por: (i) DISEÑO PUBLICIDAD E ILUMINACIONES UVIMAR LTDA. a JOAQUÍN ÁLVARO MORALES

_

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j05ccbuc cendoj ramajudicial gov co/EsAKAoAQT pAlctAv91y-LQBOJ4y69s3a8PJzDqzj8GQXg?e=sJxazc

¹ <u>https://etbcsj-</u>

Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

MELÉNDEZ, archivo No. 93 cuaderno 1F; y (ii) el otorgado por VENTANAR SAS a JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO, archivo electrónico No. 116 y 117 del cuaderno 1F.

Quinto. Designar al nuevo representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, JULIÁN ADOLFO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.109.918, como promotor en el presente asunto, mientras toma posesión el liquidador.

Sexto. Reconocer personería a: (i) GIOVANNY REYES SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.653.633 de Guadalupe (S) y portador de la T.P. No. 257.700 del C.S. de la J., como apoderado de WILMER LEAL QUIROGA, JAIME PIÑERES RANGEL y SANDRA RODRÍGUEZ SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a archivos electrónicos No. 83, 85 y 88 del cuaderno 1F; y (ii) DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.643 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 129.852 del C.S. de la J., en representación de DISEÑO PUBLICIDAD E ILUMINACIONES LUVIMAR LTADA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a archivo electrónico No. 93 del cuaderno 1F.

Séptimo. Ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata del patrimonio de la deudora CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE - ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, por las causales establecidas en la parte motiva de la presente providencia.

Octavo. Designar como liquidador del proceso al auxiliar de la justicia GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO (<u>germanrof@yahoo.com</u> – calle 31 No. 28ª-12 Giron – 3103348181) a quien se advierte conforme a la ley que deberá ejecutar su labor con austeridad y eficacia.

Se dispone librar oficio por secretaria informando al auxiliar de la justicia sobre su designación, junto con copia del presente auto, a fin que dentro de los 5 días siguientes a su recibo manifieste por escrito la aceptación del cargo.

Noveno. Requerir al promotor designado para que, en el término de quince (15) días, allegue un inventario en el que el valor actual de activos, previo a fijar los honorarios del liquidador conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del decreto 962 del 2009

Décimo. Prohibir a la deudora CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE - ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, a través de su representante legal, que realice operaciones en desarrollo de su actividad comercial, quedando sujeto a la obligación de realizar exclusivamente tanto los actos necesarios para la inmediata liquidación de su patrimonio, como aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos, con advertencia expresa de que todo acto celebrado en contravención a lo aquí ordenado será ineficaz de pleno derecho.

Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

Décimo primero. Ordenar la fijación en la secretaría del juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, por un término de diez (10) días, del aviso informando de la apertura del trámite de liquidación inmediata de la deudora CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE - ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-, en el cual se consignará el nombre y la dirección del liquidador designado, con la advertencia que ante dicho auxiliar los acreedores deberán presentar sus créditos.

Igualmente se ordena la fijación de copia del aviso en la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, la del liquidador y la deudora si la tuvieren, así como en sus sedes, en caso que las tengan.

Dicho aviso se elaborará y publicará una vez el liquidador haya manifestado la aceptación del cargo.

Décimo segundo. Otorgar un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación inmediata, para que los acreedores que aún no se hayan hecho parte en el presente asunto presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de su existencia y cuantía.

Décimo tercero. Excusar del deber señalado en el numeral anterior a los acreedores que ya hayan presentado sus créditos dentro del trámite de reorganización o que consten en procesos ejecutivos ya incorporados, los cuales se entienden desde ya presentados en tiempo al liquidador.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador, dentro del término improrrogable de tres (3) meses contados desde la fecha de desfijación del aviso de apertura del trámite de liquidación inmediata, remitir a este juzgado todos los documentos que le hayan presentado los nuevos acreedores junto con el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Décimo quinto. Ordenar que se elabore y remita por secretaría oficio acompañado de una copia de la presente providencia de apertura al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que realice el registro del aviso de apertura de la liquidación judicial en el registro mercantil de la deudora.

Se dispone por secretaría librar tanto el aviso como el oficio requerido para tal efecto dirigidos a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los cuales deberán ser entregados al liquidador para su diligenciamiento una vez se produzca la aceptación del cargo por dicho auxiliar.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que dentro del término improrrogable de diez (10) contados a partir del siguiente a la aceptación del cargo, allegue la prueba de la comunicación efectiva a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga,

Solicitante: CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN LIQUIDACIÓN -ACUALAGO EN REORGANIZACIÓN-.

Radicado: 680013103005-2017-00031-00

a los Juzgados de Familia de Bucaramanga, a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, a los Juzgados Civiles Municipales de Girón y Piedecuesta, y al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la que se informe la iniciación del presente proceso de liquidación. Los gastos generados por este concepto, corren por cuenta del deudor y podrán ser relacionados en el momento oportuno como gastos de la liquidación.

En dichas comunicaciones se advertirá a los funcionarios que tienen la obligación de remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes del traslado para objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como la advertencia que la continuación de estos por fuera de la actuación aquí descrita será nula.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, con base en la información que reposa en el expediente, proceda a la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá presentar al juzgado en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la aceptación del cargo. Una vez se cuente con dicho trabajo, se ordenará el avalúo de dichos activos.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.8.1 del decreto 2130 de 2015 y la resolución No. 10 – 000867 del 9 de febrero de 2011 emitida por la superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el cinco por ciento (5%) del valor total de los activos del deudor, para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, una vez se dé cumplimiento al numeral noveno de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO Juez